



RESOLUCIÓN No. 002 CR-MED

02-07-2008

COMITE CURRICULAR REGIONAL

Por medio de la cual se definen criterios para la valoración y aceptación del requisito de dominio de segunda lengua en la Maestría en educación SUE Caribe

EL COMITÉ CURRICULAR REGIONAL Y EN SU NOMBRE LA DIRECTORA REGIONAL DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN EDUCACION

En ejercicio de sus funciones establecidas por reglamento del sistema de universidades estatales del caribe colombiano, conferidas por Acuerdo emanado del Consejo de Rectores SUE Caribe

CONSIDERANDO:

1. Que el reglamento estudiantil establece en su inciso "e" del artículo 8 como requisito de inscripción la proficiencia en nivel A2 de segunda lengua según el marco común europeo y como requisito de graduación haber avanzado en su nivel de competencia de lectura y comprensión de textos científicos en una segunda lengua.
2. Que en el contexto se presentan una variedad de condiciones que dificultan el cumplimiento del requisito al momento de ingreso de los estudiantes al programa
3. Que dadas las condiciones se afectaría la equidad en el acceso al programa

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aplicar prueba diagnóstica de dominio de segunda lengua para establecer el nivel de ingreso de los aspirantes y estimar el plan de cualificación pertinente recomendado al estudiante para el alcance de competencias en el nivel requerido al egreso.

PARAGRAFO 1º. El plan de cualificación en competencias de segunda lengua sugerido al estudiante deberá ser asumido por el mismo, en tiempo y costos por fuera de la matrícula y del plan de créditos del programa. Las competencias del nivel requerido pueden ser certificadas en el marco de cursos ofrecidos por los centros de idiomas de las universidades SUE Caribe.

PARAGRAFO 2º. Si el aspirante como evidencia de las competencias, presenta la certificación válida de las mismas, expedida por entidad reconocida y competente, o diploma profesional en el caso de las licenciaturas en lenguas extranjeras o afines, no deberá someterse a la prueba diagnóstica, dándose por cumplido el requisito tanto de ingreso como de egreso.

ARTÍCULO SEGUNDO: El requisito de nivel de competencia indicado por reglamento no es eliminatorio en el acceso al programa pero es obligatorio al egreso para la graduación.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en Montería, Córdoba, a los 02 días de julio de 2008

ISABEL SIERRA PINEDA
DIRECTORA REGIONAL